

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00531-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese certificado catastral actualizado del inmueble objeto del proceso, esto es, con vigencia del año 2023 -cuando se interpuso la demanda-, o, en su defecto, apórtese el formato de pago del impuesto predial de la presente vigencia, donde conste esa circunstancia; lo anterior, para fines de determinar la competencia por el factor cuantía (art.26 Num.4 C.G.P).

SEGUNDO. Indíquese el número de identificación de la demandada MARIA EVA FIRIGUA (Art.82-2 C.G. del P).

TERCERO. Aclárense las pretensiones, teniendo en cuenta que solicita se le declare titular pleno y absoluto del predio, *petitum* que se entiende, se dirige a la totalidad del inmueble, lo que no resultaría concordante con la proporción de dominio que le corresponde, dado que, como lo afirmó y como se observa del certificado de libertad allegado, solamente ostenta el 50% de propiedad, lo anterior, además, en acopio a lo previsto en el artículo 949 del Código Civil, de ahí que deberá precisar si, por cuenta de la circunstancia descrita, se encuentra actuando en nombre de la comunidad en general, para requerir la reivindicación del dominio del 100% el predio, o en su defecto, establezca si solo se persigue en relación a su cuota. (Art.82-4 C.G. del P).

CUARTO. Complemente los hechos de la demanda indicando la forma y la fecha en que los demandados entraron al predio, así también las circunstancias de modo por las que se dice ejercen la posesión del inmueble. (Art.82-5 C.G. del P).

QUINTO. Alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.